

RESOLUCIÓN No. 00975

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER011872** del **24 de enero de 2012**, el Señor **ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación de tratamientos silviculturales en espacio público en la carrera 73 D entre calles 26 sur y calle 34 A sur, “super manzana”, contrato IDU 073-2008, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 73 D entre calles 26 Sur y calle 34 A Sur, “supermanzana” localidad (8) de Kennedy, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00975

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de junio de 2012, emitió el Concepto Técnico 2012GTS1436 del 29 de junio de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "14 Conservar URAPAN, 1 Conservar PINO PATULA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento silvicultural a autorizar no corresponde a Tala.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución 7132 de 2011, estableció la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano para la ciudad de Bogotá D.C., no obstante es conveniente precisar que en la presente providencia no se establecerá valor a compensar a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal Talado, toda vez que el tratamiento silvicultural a autorizar corresponde a **CONSERVACION** de individuos arbóreos emplazados en espacio público, por consiguiente en el concepto técnico antes referido no se determina total de IVP y SMMLV.

Que la Resolución No. 2173 de 2003, define el cobro por concepto de evaluación y seguimiento, debiéndose exigir al usuario Consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 52.100.00) Mcte.**, tal como lo establece el concepto técnico 2012GTS1436 del 29 de junio de 2012, el cual deberá cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación, seguimiento, tala"**. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00975

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 00975

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00975

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS1436 del 29 de junio de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural de **conservación** en quince (15) individuos arbóreos de las especies Urapán y Pino Patula, emplazados en espacio público carrera 73 D entre calle 26 Sur y calle 34 A Sur, "Supermanzana" localidad de Kennedy, por no encontrarse ubicados dentro del área de influencia directa de ejecución del proyecto, presentar buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, además de poseer podas recientes de mejoramiento.

RESOLUCIÓN No. 00975

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que dado lo anterior el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que el tratamiento a autorizar **NO** obedece a Tala.

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "permiso/Tala/Poda/trasplante"**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.** El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que la Ley 1437 de 2011, nuevo Código Contencioso Administrativo en su artículo 308 Régimen de Transición y Vigencia, determinó *"El presente código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, este Código se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**"* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

RESOLUCIÓN No. 00975

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **Nit. 899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **conservación** de quince (15) individuos arbóreos de las especies,

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 00975

catorce (14) Urapán, un (1) Pino Patula, emplazados en la carrera 73 D entre calles 26 Sur y calle 34 A Sur, "super manzana", localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	38	9	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADÉMÁS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	Conservar
2	Fraxinus chinensis	34	10	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADÉMÁS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar



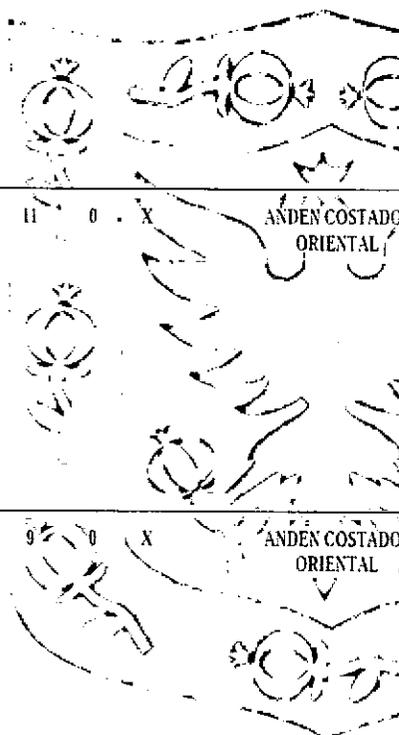
RESOLUCIÓN No. 00975

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	58	10	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
4	URAPAN	43	10	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
5	URAPAN	51	10	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
6	URAPAN	46	11	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
7	URAPAN	53	12	0	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00975

						POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO		
8	PINO PATULA	28	8	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMÁS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
9	URAPAN	39	11	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMÁS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
10	URAPAN	43	9	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMÁS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
11	URAPAN	54	10	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMÁS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
12	URAPAN	50	10	0	X	ANDEN COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00975

						ORIENTAL	VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	
13	URAPAN	45	9	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
14	URAPAN	52	10	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar
15	URAPAN	44	10	0	X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS DE POSEER PODAS RESIENTES DE MEJORAMIENTO NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00975

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCÁDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06-604 “Tala/Poda/Trasplante”, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GTS1436 del 29 de junio de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2012-1224**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00975

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ**, actuando en su calidad Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1224

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
---------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
--------------------------------	--------------------	------	---------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/07/2012
---------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Página 13 de 14

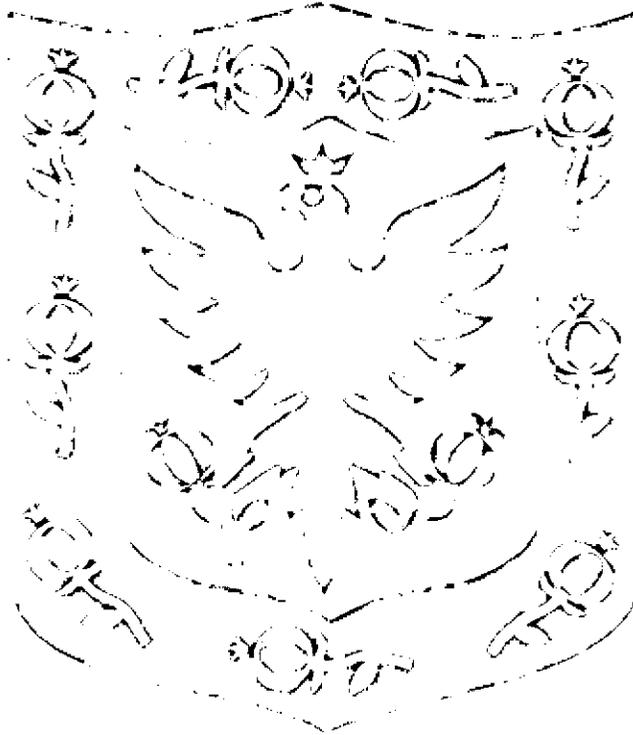


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00975

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
Sleyna Vasquez Rodriguez	C.C.: 35260491	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/08/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 SEP 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1975 ABO570/12 al señor (a) ELKIN GABRERA BARRERA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913-115 de BOGOTÁ, T.P. No. 153-064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: J. 72.5
Teléfono (s): 3006600 187

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 SEP 2012 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA